

transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia financiará el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Para ello ambas partes acuerdan que sea librada la suma de 2.916.000 pesetas. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia librará 20.000 pesetas por semana para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta. En total para este concepto se librarán 180.000 pesetas. Ambos libramientos se harán al Departamento de Enseñanza.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia librará al Departamento de Enseñanza la cantidad de 11.000 pesetas, por cada Profesor acompañante, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte de la Comunidad Autónoma de Cataluña de la actividad realizada.

Séptima. *Vigencia.*—El período de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1988. Antes de esa fecha, las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 14 de marzo de 1988.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.—Por el Departamento de Enseñanza, Joan Guitart i Agell, Consejero.

**10366** *RESOLUCION de 5 de abril de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras.*

Suscrito con fecha 14 de marzo de 1988 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delgada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 5 de abril de 1988.—El Director general, José María Bas Adam.

#### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSELLERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

##### INTERVIENEN

De una parte el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Francisco Javier Suarez-Vence Santiso, Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.

##### EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respecto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2.º, apartados e), f) y g), de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio] tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respecto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor

conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1986).

Para poder realizar este programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de Educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, previa aprobación de la Comisión Delgada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras conforme a las siguientes bases:

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda. *Alumnos participantes.*—1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 578 alumnos procedentes de Galicia que cursen estudios de 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria.

Los alumnos y Profesores se integran en 34 grupos de 17 alumnos y un Profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que está ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbanos.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta y en estrecha colaboración con la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria conforme a las previsiones cuyo esquema se acompaña como anexo I al presente Convenio.

Tercera. *Ruta de Galicia.*—1. La Ruta de Galicia será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia, para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de Educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del Programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «Centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Galicia de cara a propiciar la formación del alumno en el respecto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma de Galicia.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de la ruta de Galicia en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. Ambas partes convienen que 27 grupos de 17 alumnos, acompañados por un Profesor, y provenientes de las restantes

Comunidades Autónomas recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma de Galicia.

7. La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como de la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta. *Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma de Galicia en las Rutas de Escuelas Viajeras.*-1. La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la ruta se pondrá en contacto con los Centros que participarán en la Ruta de Galicia para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el Centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta. *Comisión Mixta.*-1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta por seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y los otros tres, por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Galicia, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá al menos en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta. *Recursos financieros.*-1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Galicia que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia financiará el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma de Galicia. Para ello ambas partes acuerdan que sea librada la suma de 2.187.000 pesetas. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia librará 20.000 pesetas por semana para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta. En total para este concepto se librarán 180.000 pesetas. Ambos libramientos se harán a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia librará a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria la cantidad de 11.000 pesetas, por cada Profesor acompañante, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la actividad realizada.

Séptima. *Vigencia.*-El período de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1988. Antes de esa fecha, las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 14 de marzo de 1988.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, Francisco Javier Suárez-Vencesantiso, Consejero.

10367

**RESOLUCION de 5 de abril de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras.**

Suscrito con fecha 14 de marzo de 1988 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 5 de abril de 1988.-El Director general, José María Bas Adam.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS**

**INTERVIENEN**

De una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don José Ramón Recalde Diez, Consejero de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**EXPONEN**

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2, apartados e), f) y g) de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes bases:

Primera. *Objeto del Convenio.*-Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda. *Alumnos participantes.*-1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 357 alumnos procedentes del País Vasco que cursen estudios de 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria.